



(923-970-973-
974-975-977-978-
979-980-982-984-
985-986)

REF.: Resuelve procedimiento de invalidación de actos administrativos que indica.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2902

SANTIAGO, 05 AGO 2019
VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República; el artículo 85 N°5 de la Ley N° 19.518, que fija el nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo; el artículo 53 de la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto N°42, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que Establece Componentes, Líneas de Acción y Procedimientos, Modalidades y Mecanismos de Control del Programa de Capacitación en Oficios; el artículo 5 letra e) del Decreto Supremo N°46, de 2015, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba el Reglamento del artículo 28 de la ley N°19.728, sobre Seguro Obligatorio de Cesantía; las Resoluciones Exentas N°1882, de 17 de mayo de 2019 y N°2046, de 30 de mayo de 2019, que aprueban respectivamente, las bases del Concurso Público para la presentación, evaluación y selección de propuestas en el marco del "Programa Becas de Capacitación para Beneficiarios del Fondo de Cesantía Solidario año 2019" y la ejecución del Plan Formativo "Gestión de Emprendimiento, en el marco del "Programa Capacitación en Oficios, línea Emprendimiento, año 2019"; las Resoluciones Exentas N°2699 y N°2698, ambas de 19 de julio de 2019, que Seleccionan organismos ejecutores y oferentes, en el marco del "Programa Becas de Capacitación para Beneficiarios del Fondo de Cesantía Solidario año 2019" y del "Programa Capacitación en Oficios, línea Emprendimiento, año 2019", respectivamente; Resolución Exenta N° 2815, de 30 de julio de 2019, este Servicio Nacional de Capacitación y Empleo dispuso el inicio de un procedimiento de invalidación de las Resoluciones Exentas N°s 2699 y 2698, y lo dispuesto en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;

CONSIDERANDO:

1. Que Mediante Resolución Exenta N°1882 de 17 de mayo de 2019, este Servicio Nacional de Capacitación y Empleo aprobó las Bases del Primer Concurso Público para la presentación, evaluación y selección de propuestas en el marco del "Programa Becas de Capacitación para Beneficiarios del Fondo de Cesantía Solidario, año 2019" y sus anexos.

2. Que las Bases referidas en el numeral precedente contemplan como criterio de evaluación de ofertas el de "Evaluación de Experiencia Regional", cuya ponderación corresponde al 15%, y que mide de forma copulativa la experiencia en ejecución de cursos internos Sence y cursos externos. Respecto de los cursos internos Sence, las citadas bases disponen en su numeral 3.3.2: "*Experiencia cursos internos SENCE considerando:*

- *Programas SENCE (incluyendo Becas Laborales y Franquicia Tributaria),*
- *La región que postula el ejecutor, y*
- *Que hubieren finalizado, entre el 1 de enero de 2016 y el 30 de abril de 2019, en el caso de Programas SENCE y en el caso de Becas Laborales, que hubieren sido adjudicados a partir del año 2016 y finalizados entre el 1 de enero de 2016 y el 30 de abril de 2019.*

Esta información será validada por SENCE a través de sus registros extraídos a la fecha de cierre del concurso y en ella se considerarán sólo aquellos cursos que tengan formulario de cierre de fase lectiva debidamente visado (programas SENCE) o que estén correctamente liquidados, en el caso de cursos de Franquicia Tributaria”.

3. Que mediante Resolución Exenta N° 2699, de 19 de julio de 2019, este Servicio Nacional de Capacitación y Empleo seleccionó a los organismos ejecutores, con sus respectivas propuestas de cursos y cupos, en el marco del “Primer Concurso Público, modalidad cerrada, para la presentación, evaluación y selección de propuestas en el marco del Programa Becas de Capacitación para Beneficiarios del Fondo de Cesantía Solidario año 2019”.

4. Que Mediante Resolución Exenta N°2046 de 30 de mayo de 2019, este Servicio Nacional de Capacitación y Empleo aprobó las “Bases de Concurso Público, en modalidad cerrada, para la presentación, evaluación y selección de propuestas para la ejecución del plan formativo Gestión de Emprendimientos en el marco del Programa Capacitación en Oficios, Línea Emprendimientos, año 2019” y sus anexos.

5. Que las Bases referidas en el numeral precedente contemplan como criterio de evaluación de ofertas el de “Evaluación de Experiencia Regional”, cuya ponderación corresponde al 15%, y que mide de forma copulativa la experiencia en ejecución de cursos internos Sence y cursos externos. Respecto de los cursos internos Sence, las citadas bases disponen en su numeral 3.3.2: **“Experiencia cursos internos SENCE considerando:**

- *Programas SENCE (incluyendo Becas Laborales y Franquicia Tributaria),*
- *La región que postula el ejecutor, y*
- *Que hubieren finalizado, entre el 1 de enero de 2016 y el 30 de abril de 2019, en el caso de Programas SENCE y en el caso de Becas Laborales, que hubieren sido adjudicados a partir del año 2016 y finalizados entre el 1 de enero de 2016 y el 30 de abril de 2019, ambos en cursos con salida independiente. No obstante lo señalado, respecto de los cursos ejecutados por Franquicia Tributaria, no se considerará para la validación de este criterio, el tipo de salida.*

Esta información será validada por SENCE a través de sus registros extraídos a la fecha de cierre del concurso y en ella se considerarán sólo aquellos cursos que tengan formulario de cierre de fase lectiva debidamente visado (programas SENCE) o que estén correctamente liquidados, en el caso de cursos de Franquicia Tributaria”.

6. Que mediante Resolución Exenta N° 2698, de 19 de julio de 2019, este Servicio Nacional de Capacitación y Empleo seleccionó a los organismos ejecutores, con sus respectivas propuestas de cursos y cupos, en el marco del “Concurso Público, para la presentación, evaluación y selección de propuestas para la ejecución del Plan Formativo Gestión de Emprendimientos, en el marco del Programa Capacitación en Oficios, Línea Emprendimiento, año 2019”.

7. Que, mediante las Resoluciones Exentas N°s 2699 y 2698, ambas de 19 de julio de 2019, fueron seleccionados los oferentes mejor evaluados de conformidad con los requisitos dispuestos en las respectivas bases de los concursos públicos referidos precedentemente.

8. Que, a la fecha, no se han celebrado convenios con los organismos técnicos de capacitación seleccionados.

9. Que, mediante Providencia N°290, de 29 de julio de 2019, del Departamento de Regulación de Mercado, este Servicio Nacional tomó conocimiento que “a partir de una revisión realizada a los procesos evaluativos generados para ambos programas se detectó que en la plataforma utilizada para la evaluación de las propuestas de los oferentes no se consideró informáticamente los datos asociados a cursos ejecutados según registros del Sence, respecto a los

indicado en las bases en el ítem "evaluación experiencia regional", sub ítem "Experiencia Cursos Internos SENCE"; lo cual generó una distorsión en la nota final de algunas ofertas-comunas evaluadas.", agregando que "Dicha distorsión pudo haber generado un error en el proceso de selección contenido contenidos en las citadas resoluciones..." y que "este ítem de evaluación se realiza automáticamente".

10. Que, una vez constatada la omisión referida en el considerando precedente, por Resolución Exenta N° 2815, de 30 de julio de 2019, este Servicio Nacional de Capacitación y Empleo dispuso el inicio de un procedimiento de invalidación de las Resoluciones Exentas N°s 2699 y 2698, ambas de 19 de julio de 2019, de este Servicio Nacional, confiriendo traslado a los organismos técnicos de capacitación que participaron y cuyas ofertas fueron evaluadas en los concursos públicos convocados mediante Resoluciones Exentas N°s 1882 y 2046, de 17 y 30 de mayo 2019, respectivamente.

11. Que, en cumplimiento de la obligación dispuesta en el artículo 53 de la Ley N° 19.880, este Servicio Nacional de Capacitación y Empleo confirió traslado a todos a los organismos técnicos de capacitación que participaron de los concursos públicos convocados mediante Resoluciones Exentas N°s 1882 y 2046, de 17 y 30 de mayo 2019, respectivamente, de este Servicio Nacional, y cuyas ofertas fueron evaluadas. Así consta en Resolución Exenta N° 2815, de 30 de julio de 2019, que dispuso ser notificada a cada uno de los oferentes y publicada en el sitio web oficial del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, www.sence.cl.

12. Que, dentro del plazo para evacuar el traslado conferido por este Servicio Nacional, comparecieron diversos participantes en los Concursos Públicos referidos en los considerandos 1° y 4° precedentes.

13. Que, por presentación escrita de 2 de agosto de 2019, el Instituto de Capacitación Empresarial de Chile SpA da cuenta de la circunstancia de existir errores en la evaluación del ítem "Evaluación Experiencia Regional", en el Concurso del Primer Llamado de Becas Fondo de Cesantía Solidario (FCS 2019). circunstancia que lo afecta por cuanto arrojó una nota "incorrecta e improcedente", atendido que "la plataforma online habilitada no registraba fielmente los cursos adjudicados y ejecutados en el año 2018 y parte del año 2019".

14. Que, mediante presentación escrita de 2 de agosto de 2019, el Organismo Técnico de Capacitación IMPULXXA Capacitaciones SpA solicita una reevaluación de antecedentes, para el Concurso Público del Programa Becas de Capacitación para Beneficiarios del Fondo de Cesantía Solidario, en atención a que "no fue evaluada la experiencia del oferente de manera apropiada".

15. Que, por presentaciones escritas de 2 de agosto de 2019, Summa Capacitación Limitada solicitó que las Resoluciones Exentas N°s 1882 y 2046, de 17 y 30 de mayo 2019, respectivamente, de este Servicio Nacional, no sean invalidadas. Tal pretensión se funda en las consideraciones siguientes: i) Tales resoluciones tienen la calidad de actos terminales, pues resolvieron el procedimiento administrativo relativo al concurso público y; ii) la existencia de derechos adquiridos a su favor, circunstancia que limitaría la potestad invalidatoria de la Administración. De otra parte, el interesado reclama la improcedencia de la medida de suspensión de efectos de los actos administrativos respecto de los que se tramita el procedimiento de invalidación.

16. Que, mediante presentación escrita de 2 de agosto de 2019, Wine & Fruit Capacitaciones E.I.R.L. denunció que en el proceso de evaluación y selección de proveedores del Primer Llamado Programa Becas de Fondo de Cesantía Solidario no se consideró su experiencia territorial respecto de los cursos internos Sence, circunstancia que le afecta pues obtuvo una nota inferior a la que correspondía de acuerdo con sus antecedentes.

17. Que, por presentación escrita de 2 de agosto de 2019, Wine & Fruit Capacitaciones E.I.R.L. denunció que en el proceso de evaluación y selección de

proveedores del Primer llamado Programa Capacitación en Oficios, Línea Emprendimiento año 2019, no se consideró su experiencia territorial respecto de los cursos internos Sence, circunstancia que le afecta pues obtuvo una nota inferior a la que correspondía de acuerdo con sus antecedentes.

18. Que, mediante presentación escrita de 2 de agosto de 2019, el organismo técnico para capacitación Capacitaciones Génesis Limitada acusó errores en la evaluación de sus propuestas a los Programas de Becas de Capacitación para Beneficiarios del Fondo de Cesantía Solidario, año 2019 y de propuestas para la ejecución del Plan formativo Gestión de Emprendimientos en el marco del Programa Capacitación en Oficios, Línea Emprendimientos, año 2019. En cuanto a lo que a este procedimiento invalidatorio interesa, el compareciente denuncia *“que en la evaluación no fueron considerados los Programas Sociales, Becas Laborales, AFC, Ex Bono Empresa y negocio BEN, en la Región Postulada (RM)”*.

19. Que, por presentación escrita de 2 de agosto de 2019, el organismo técnico para capacitación Empresa de Capacitaciones Proyección Limitada, denunció errores en la evaluación de sus propuestas a los Programas de Becas de Capacitación para Beneficiarios del Fondo de Cesantía Solidario, año 2019 y de propuestas para la ejecución del Plan formativo Gestión de Emprendimientos en el marco del Programa Capacitación en Oficios, Línea Emprendimientos, año 2019. En cuanto a lo que a este procedimiento invalidatorio interesa, el compareciente denuncia *“que en la evaluación no fue considerado el curso del Programa Becas Laborales, en la Región Postulada (RM)”*.

20. Que, mediante presentación escrita de 2 de agosto de 2019, el organismo técnico para capacitación Mirta Regina del Carmen Loyola Rojas, Vínculos Capacitación Organizacional E.I.R.L. solicitó revisar la evaluación a su postulación al Programa Capacitación en Oficios, Línea Emprendimiento, año 2019. En cuanto a lo que a este procedimiento invalidatorio interesa, el compareciente denuncia que *“La evaluación de ítem ‘Experiencia Otec’ consideramos que ha sido baja en relación a nuestra basta (sic) experiencia en programas sociales y privados a nivel de regiones postuladas. Por lo cual, solicitamos reconsiderar evaluación y revisar el resultado asignado en ítem ya que nos perjudica en la nota de evaluación final para las regiones postuladas...”*.

21. Que, por presentación escrita de 2 de agosto de 2019, Multimundo Capacitación evacuó el traslado conferido por este Servicio Nacional, oponiéndose a la invalidación de la Resolución Exenta N° 2698 de 2019, por cuanto *“perjudica derechos adquiridos por nuestra empresa”*. Asimismo, funda su oposición a la declaración de invalidación en la circunstancia que *“El error ‘objetivo’ que señala la resolución exenta nro. 2815 no es oponible a nuestra institución por cuanto la resolución Nro. 2698 y su ejecución son un acto jurídico administrativo plenamente valido en forma y fondo”*.

22. Que, mediante presentación escrita de 2 de agosto de 2019, Escuela Nacional de Oficios Ltda. solicitó la revisión de su postulación en los Concursos Públicos de Becas Fondo Solidario 2019 y Emprendimientos, denunciando que, en cuanto a lo que a este procedimiento invalidatorio interesa, *“En el criterio experiencia, no fue considerado nuestro historial de cursos ejecutados en la región que postulamos”*.

23. Que, por presentación escrita de 2 de agosto de 2019, el organismo técnico para capacitación Capacitación Integra Ltda. solicitó la revisión de su postulación en los Concursos Públicos de Becas Fondo Solidario 2019 y Emprendimientos, acusando que, en cuanto a lo que a este procedimiento invalidatorio interesa, *“En el criterio experiencia, no fue considerado nuestro historial de cursos ejecutados en la región que postulamos”*.

24. Que, revisados los antecedentes, este Servicio constató que en los procesos de evaluación de los Concursos Públicos para la presentación, evaluación y selección de propuestas en el marco del “Programa Becas de Capacitación para Beneficiarios del Fondo de Cesantía Solidario, año 2019” y del “Programa Capacitación en Oficios, Línea

Emprendimientos, año 2019”, los puntajes otorgados a cada oferente y que sirvieron de base para dictar las Resoluciones Exentas N°s 2699 y 2698, ambas de 19 de julio de 2019, no consideran los datos asociados a cursos ejecutados según registros del Sence, respecto del ítem “Evaluación Experiencia Regional”, sub ítem “Experiencia Cursos Internos SENCE”.

25. Que, en Dictámenes N°s 56.810 de 2014 y 24.226 de 2018, la Contraloría General de la República ha afirmado que los órganos administrativos tienen el deber de invalidar sus actos si se comprueba la existencia de vicios de legalidad que afecten esencialmente su contenido.

26. Que en la especie concurre la circunstancia señalada, por cuanto la falta de consideración de los datos referidos al ítem “Evaluación Experiencia Regional”, sub ítem “Experiencia Cursos Internos SENCE” generó una distorsión en la nota final de algunas de las ofertas evaluadas y, en consecuencia, afectó los procesos de selección de propuestas en el marco del “Programa Becas de Capacitación para Beneficiarios del Fondo de Cesantía Solidario, año 2019” y del “Programa Capacitación en Oficios, Línea Emprendimientos, año 2019”. Tal omisión tiene la aptitud de afectar esencialmente el resultado del proceso de selección de propuestas.

27. Que la circunstancia de si los actos cuya legalidad se analiza constituyen actos administrativos terminales en nada obsta al ejercicio de la potestad invalidatoria de la Administración. En efecto, el artículo 53 de la Ley N° 19.880 no limita la posibilidad de invalidación a los actos de instrucción. En este sentido, basta atender a la abundante jurisprudencia administrativa y judicial que ha dado lugar a la invalidación de actos de carácter terminal.

28. Que las alegaciones de supuestos derechos adquiridos han de ser desatendidas, toda vez que conforme reconoce reciente jurisprudencia administrativa y judicial nadie puede adquirir derechos a consecuencia de un acto contrario a derecho y que, en todo caso, los eventuales derechos adquiridos no constituyen un límite a la potestad invalidatoria, regulada en el artículo 53 de la ley N° 19.880, a diferencia de lo establecido por el legislador para otras figuras, como expresamente estipula el artículo 61 de ese texto legal para la revocación. En este sentido se pronuncian el Dictamen N° 12.991 de 24 de mayo de 2018, de la Contraloría General de la República, y sentencia de la Excm. Corte Suprema recaída en los autos Rol 15561-2017.

29. Que el análisis de procedencia de la medida de suspensión de efectos de los actos administrativos cuya invalidación se estudia en nada contradice las conclusiones precedentes y que, en todo caso, la suspensión de tales efectos fue dispuesta conforme a derecho, por la autoridad competente y dentro del procedimiento impugnatorio, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 3° de la Ley N° 19.880.

30. Que las decisiones de selección de propuestas que constan en dictar las Resoluciones Exentas N°s 2699 y 2698, ambas de 19 de julio de 2019, no se avienen a derecho, por contrariar lo dispuesto en las respectivas Bases de cada concurso público, ni se avienen a los antecedentes de hecho que obran en poder de este Servicio Nacional.

31. Que, en consecuencia, existiendo antecedentes suficientes para fundar la ilegalidad de las Resoluciones Exentas N°s 2699 y 2698, ambas de 19 de julio de 2019, pesa sobre este Servicio Nacional el deber jurídico de proceder a su invalidación.

32. Que, para que la selección de propuestas en los Concursos Públicos referidos se ajuste a derecho, y en ausencia de otros vicios en el procedimiento de selección, resulta imprescindible que se complemente la evaluación de las propuestas considerando los datos referidos al ítem “Evaluación Experiencia Regional”, sub ítem “Experiencia Cursos Internos SENCE”, disponibles a la fecha de cierre de recepción de las propuestas.

RESUELVO:

1.- **Invalídense** las Resoluciones Exentas N°s 2699 y 2698, ambas de 19 de julio de 2019, de este Servicio Nacional.

2.- **Compléméntense** los informes de evaluación de propuestas en el marco del "Programa Becas de Capacitación para Beneficiarios del Fondo de Cesantía Solidario, año 2019" y de propuestas para la ejecución del "Plan formativo Gestión de Emprendimientos en el marco del Programa Capacitación en Oficios, Línea Emprendimientos, año 2019", en el sentido de incorporar la evaluación del ítem "Evaluación Experiencia Regional", sub ítem "Experiencia Cursos Internos SENCE". Luego, cumplido lo anterior, infórmese por parte de la respectiva comisión de evaluación los nuevos resultados, de conformidad con las Bases de cada concurso.

3.- **Notifíquese** la presente resolución a través de correo electrónico, a los organismos técnicos de capacitación que presentaron ofertas o propuestas, en los respectivos concursos públicos y cuyas ofertas fueron evaluadas.

4.- **Publíquese** la presente Resolución, en el sitio web oficial del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, www.sence.cl.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JUAN MANUEL SANTA CRUZ CAMPAÑA
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO

JVV/ASE/BTG

Distribución:

- Departamento de Capacitación a Personas
- Departamento de Desarrollo y Regulación de Mercado
- Departamento Jurídico
- Oficina de Partes

Exp 38860